



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA SER DISTRIBUIDOS DENTRO DEL PROGRAMA BIENESTAR DEL AGENTE

Entre: De una parte, **LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL**, ARD., mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1179925-6, quien para los fines del presente Contrato se denominará **“LA DNCD”**, o **por su propio nombre**, y de la otra parte, la empresa **FARACH RODRIGO (FARO) DOMINICANA, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.1-30-82744-3, con domicilio social en la calle Atalaya No.11, Ens. La Julia, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente el señor **RODRIGO JOSÉ FARACH ALDANA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1681810-5, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”** o **por su propio nombre**; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

POR CUANTO: Desde el mes octubre del año dos mil dieciséis el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, aprobó implementar la distribución de los medicamentos de uso continuo para los Agentes y Miembros de la institución, enmarcada esta actividad dentro de los programas de Bienestar del Agente que en la actualidad lleva a cabo la entidad.

POR CUANTO: A que la empresa **FARACH RODRIGO (FARO) DOMINICANA, SRL**, ha ofrecido mediante cotización presentada en fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, los bienes requeridos por la **DNCD**, con la calidad y precios que más convienen al Estado Dominicano, por lo que se ha decidido contratar sus servicios y adquirir los bienes ofrecidos.

POR CUANTO: El comité de compras y contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, atendiendo a las recomendaciones hechas en el informe pericial

originado del presente proceso, adjudicó una partida de los bienes a ser adquiridos, por lo que el acta suscrita por los miembros de dicho comité de fecha seis de febrero del año en curso, formará parte integral del presente documento.



POR CUANTO: La cotización presentada en fecha veinticinco (25) de enero del año 2018 presentada por **EL PROVEEDOR** formará parte integral del presente contrato.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender los bienes consistentes en medicamentos detallados en la cotización de fecha 25 de febrero del año en curso, los cuales serán utilizados para ser distribuidos a los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas dentro del programa de bienestar del agente; y la **DNCD** a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido de los servicios indicados en la cotización citada en el Artículo Uno del presente contrato asciende al monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS CON 75/100 (RD\$1,447,101.75).**

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

El pago del monto establecido en el artículo anterior, será efectuado en pesos dominicanos, con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos, recibidos a entera satisfacción por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato de servicios tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

mlt.
Q

ARTÍCULO 5- GARANTÍA:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **LA DNCD**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (57,884.07)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.



PÁRRAFO: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por **LA DNCD**.

ARTÍCULO 7.- RESCISION DEL CONTRATO:

LA DNCD podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA DNCD** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 8.- NO RELACION LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

M.f.
[Signature]

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

9.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.

9.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DNCD** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.



9.3 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DNCD**. Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA DNCD** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contado a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los servicios contratados.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD:

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DNCD**.

ARTÍCULO 13.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

Aut. 1.
Q.

ARTICULO 14.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 15.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL,
Vicealmirante, ARD
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.

RODRIGO JOSÉ FARACH ALDANA
Gerente de Farach Rodrigo (Faro) Dominicana, SRL.



Yo, **LIC. JORGE M. RODRIGUEZ MARTINEZ**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula 1012, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FELIX PIMENTEL**, ARD y **RODRIGO JOSÉ FARACH ALDANA**, quienes me han declarado que esta son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

LIC. JORGE M. RODRIGUEZ MARTINEZ
Notario Público

